



CONVENIO ESPECÍFICO N° 01, DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDIANA PARA PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA Y EL CONSUMO DE PESCADO, ENMARCADO EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ACUÍCOLA DEL IIAP PARA CONTRIBUIR EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS REGIONES AMAZÓNICAS DE LORETO, UCAYALI, SAN MARTÍN, HUÁNUCO Y MADRE DE DIOS"

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **"EL IIAP"**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente Ing. M. Sc. **KENETH REATEGUI DEL AGUILA** con DNI N° 00120053 y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDIANA**, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, con RUC N° 20451440625, con domicilio legal en la calle Andrés Cardo Franco N° 140 Indiana, provincia de Maynas, departamento Loreto, debidamente representado por su alcaldesa, Prof. **JANET REATEGUI RIVADENEYRA**, identificada con DNI N° 05268849. De manera colectiva **LA MUNICIPALIDAD** y **EL IIAP** se denominan las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

"EL IIAP", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

"LA MUNICIPALIDAD", es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, en una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como tiene la función de promover y apoyar el desarrollo de su comunidad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas que se dicten en el futuro.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El **IIAP** dentro de su POI 2014, a través del programa de Investigación **AQUAREC** tiene programado mejorar la productividad de los sistemas de producción con especies nativas amazónicas, incrementando el rendimiento de la producción acuícola de especies amazónicas, los cuales en marcan en los objetivos del presente convenio.





“LA MUNICIPALIDAD”, viene realizando actividades de investigación y difusión del uso de recursos naturales, principalmente de la zona de la amazonia peruana con enfoque en bionegocios, contribuyendo al desarrollo local y mejorando la seguridad alimentaria y el nivel de vida de los pobladores amazónicos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Conjugar esfuerzos interinstitucionales para promover y desarrollar actividades de promoción de la acuicultura y el consumo de pescado en el distrito de Indiana enmarcado en el proyecto " Mejoramiento de la Transferencia de Tecnología Acuícola del IIAP para Contribuir en la Seguridad Alimentaria en las regiones Amazónicas de Loreto, Ucayali, San Martín, Huánuco y Madre de Dios."

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

4.1 DE EL IIAP:

- a) Contribuir con el desarrollo de capacidades de los acuicultores beneficiarios a través de la asistencia técnica y cursos de capacitación.
- b) Transferirá alevinos de peces amazónicos, a los estanques de los pobladores beneficiarios que brinden las condiciones para la siembra.
- c) Designar a través de la Dirección del Programa de Investigación AQUAREC, un coordinador responsable para la implementación del presente convenio ante **LA MUNICIPALIDAD**, quien se encargará de monitorear y evaluar el desarrollo de los alevinos hasta alcanzar el peso de mercado; a la misma vez se encargará de elaborar un protocolo para dicha actividad.
- d) Facilitar las condiciones de seguimiento, supervisión y evaluación periódica de la ejecución de las actividades acordados en el presente convenio.
- e) Garantizar durante toda la ejecución del convenio la disponibilidad del equipo técnico del proyecto, y promoción de los cursos y difusión de los resultados.
- f) Informar oportunamente y por escrito a **LA MUNICIPALIDAD**, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio.
- g) Designar a través de la Gerencia General, un representante para el seguimiento de las acciones programas.

4.2 LA MUNICIPALIDAD:

- a) Brindar las facilidades técnicas y logística necesaria, para la ejecución de las actividades de capacitación programadas en el marco del presente convenio.
- b) Asumir los costos de transporte de los alevinos e insumos y/o equipos necesarios para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- c) Designar, un coordinador para la implementación del presente convenio, quien se encargará de realizar las acciones de acompañamiento, evaluación y seguimiento conjuntamente con **EL IIAP**.





- d) Informar oportunamente y por escrito a **EL IIAP**, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo de este Programa se establecen como personas de contacto por parte de:

EL IIAP:

- El Director del Programa de Investigación AQUAREC

LA MUNICIPALIDAD:

- El Ing. Deyner Rengifo Carbajal

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

La actividad se financiará con el pago realizado por los participantes:

- 6.1 **EL IIAP**, aportará, a título de contrapartida, con dos profesionales y la transferencia de alevinos que estará sujeto a las dimensiones de los espejos de agua (entre 200 a 2500 alevinos durante el tiempo que dure el proyecto lo que equivale a un a S/. 5,200.00 anuales.
- 6.2 **LA MUNICIPALIDAD** aportara, S/. 6,000.00 anuales para la realización de las actividades.
- 6.3 **EL IIAP y LA MUNICIPALIDAD** declaran conocer y aceptar.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD

- 7.1 Los informes y datos generados en el marco de este convenio serán de copropiedad de las **PARTES**, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 7.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por las **PARTES** con anterioridad al desarrollo de los productos de este convenio, pero que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de las **PARTES** o de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 7.3 Las **PARTES** tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 7.4 El uso y/o divulgación por una de las **PARTES** de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 7.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresaran el reconocimiento a las **PARTES** firmantes.
- 7.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las **PARTES**.



CLÁUSULA OCTAVA: LOS REGÍMENES LABORALES

Este convenio no genera derechos a ninguna de las **PARTES** o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA NOVENA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 9.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las **PARTES** en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las **PARTES**.
- 9.2 Ninguna de las **PARTES** responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

- 10.1 Las **PARTES** guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del convenio.
- 10.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres (03) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.
- 10.3 Los representantes autorizados de las **PARTES** deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al termino del convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VISIBILIDAD

- a) Las **PARTES** acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional de las **PARTES**.
- b) La identidad visual de las **PARTES**, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN.

El presente acuerdo se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las **PARTES**, con una anticipación de treinta (30) días.
- b) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las **PARTES**.

La resolución del acuerdo no liberará a las **PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las **PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Específico, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Las **PARTES** no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las **PARTES** y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de las **PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las **PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las **PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

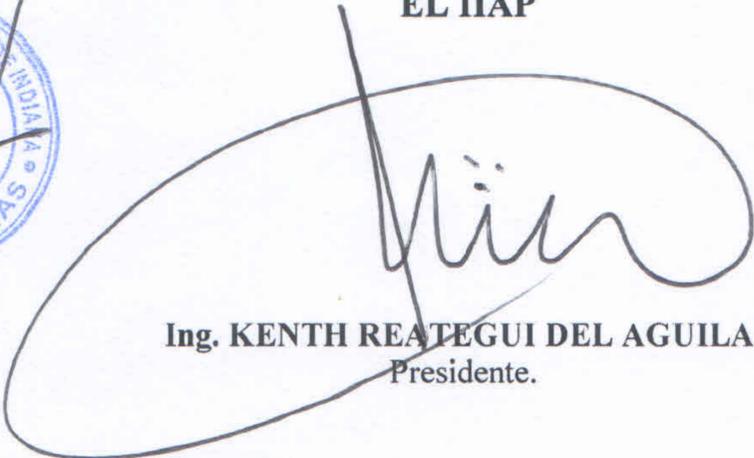
El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las **PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las **PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

Iquitos, a los **02** días del mes de *julio* de 2014.

EL IIAP

LA MUNICIPALIDAD


Ing. KENTH REATEGUI DEL AGUILA
Presidente.


Prof. JANET REATEGUI RIVADENEYRA
Alcaldesa.

